
BOLETIN  OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

DECRETO

Nos el Dr. D. Ramón Guillamet y Coma,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC., ETC.

Habiendo visto lo dispuesto por Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X en el número XXX de las Constituciones reformadas de la venerable Archicofradía de la Doctrina Cristiana, canónicamente erigida en Roma el año 1617 por el Papa Paulo V de santa memoria, y sintiéndose en nuestra amada Diócesis la falta de una Asociación Central de la Doctrina Cristiana, por la que, obtenida que sea su agregación á la mencionada Archicofradía, queden *ipso facto* agregadas á la misma todas las locales, ya fundadas ó que en adelante se fundaren en este Obispado, y puedan, en su consecuencia, ganar sus socios

las indulgencias á las de aquélla concedidas; *por el presente*, en uso de nuestras facultades ordinarias, y de acuerdo con nuestro Excmo. Cabildo, venimos en erigir y erigimos la Asociación Central de la Doctrina Cristiana en nuestra Santa Iglesia Catedral, que es la Madre de todas las Iglesias de la Diócesis; y ponemos dicha Asociación bajo el Patronato de nuestro gran Obispo San Froilán, á fin de que, al calor de su celo apostólico en pro de la instrucción y formación religiosa de su querida grey, se encienda el de nuestros amados Diocesanos, y especialmente el de aquellos que están llamados á constituir la expresada Asociación, á tenor de sus Estatutos.

Dado en León á 28 de Enero de 1913.

† RAIMON, Obispo de León.

Por mandado de su S. S. I. el Obispo, mi Señor,

Dr. Raimundo Victorero

DEÁN-SECRETARIO

ESTATUTOS

DE LA

Asociación Central de la doctrina Cristiana

de la Diócesis de León

I

La *Asociación Central de la Doctrina Cristiana*, erigida en la Santa Iglesia Catedral de León, además de ser *centro* de todas las locales existentes en la Diócesis y te-

ner el derecho de inspección sobre ellas, cooperará al desarrollo de la enseñanza de la Doctrina cristiana en esta Capital, auxiliando eficazmente á las Asociaciones parroquiales creadas en la misma á este objeto, y prestando la acción personal de sus socios en los *Catecismos* de niños y niñas, en los de adultos durante las misas de los días festivos que sin ser parroquiales, se vean más concurridas, en las explicaciones catequísticas que se procurará dar en las escuelas y colegios, y finalmente en la instrucción religiosa de los pobres y presos.

II

Esta Asociación constará exclusivamente de sacerdotes residentes en la capital de la Diócesis. Todos serán considerados como *socios activos ó catequistas*, á no ser que alguno por falta de salud ú otra causa atendible, no pudiese formar parte activa en la enseñanza catequística, lo cual no será obstáculo, para que pueda pertenecer á la Asociación, como *socio protector*, favoreciéndola con alguna limosna.

III

La Asociación será regida por una *Junta de Gobierno*, que presidirá el Prelado Diocesano, y, en su defecto, el Provisor y Vicario General.

Compondrán la expresada *Junta* los socios así del clero secular como del regular que designe el Prelado, quien nombrará igualmente á los que, de entre los mismos, hayan de desempeñar los cargos de Secretario y Vice-secretario de la Junta.

Para conseguir más eficazmente los fines de la Asociación, la Junta de Gobierno se dividirá en cuatro Comisiones, que se denominarán: 1.^a Comisión de Vigilancia; 2.^a Comisión de Enseñanza; 3.^a Comisión de Música; 4.^a Comisión Económica y de Atracción.

El Diocesano señalará también los individuos de la Junta que hayan de formar las referidas Comisiones, cada una de las cuales presidirá el *dignior*.

IV

La Comisión de Vigilancia estará encargada de velar por el exacto cumplimiento en toda la diócesis de las disposiciones referentes á la enseñanza de la Doctrina cristiana, contenidas en la Encíclica *Acerbo nimis* y en los decretos emanados de esta Superioridad; procurará que de *hecho* se establezcan las Asociaciones de la Doctrina cristiana en aquellas parroquias que aun no lo hubiesen verificado, y se organicen en forma los *Catecismos de niños* como fruto de aquéllas.

La misma *Comisión*, en *pleno*, ó delegando á uno de sus miembros, visitará con frecuencia todos los *Catecismos* de la ciudad, y anotará las deficiencias que observar, para hacerlas presente á la Junta, y proponer el oportuno remedio.

V

Corresponderá á la *Comisión de Enseñanza* procurar, que no falte el personal docente necesario en los *Catecismos* de la Ciudad, y al efecto llevará lista de los catequistas, así clérigos como seculares de uno y otro sexo, que se hayan ofrecido á ejercer tan caritativo ministerio, y los distribuirá convenientemente por los expresados *Catecismos*.

Cuidará también de establecer un turno entre los señores sacerdotes que se presten á dar explicaciones de *catequesis* durante las misas que se señalen en los días festivos, y, á su tiempo, en las escuelas y colegios, cuyos Directores reciban con agrado la visita del sacerdote catequista, procurando, al hacer las designaciones, tener en cuenta las ocupaciones conocidas del designado, y las circunstancias especiales que pudiesen afectarle, á fin de evitar, en lo posible, incompatibilidades ó molestias innecesarias.

Cuando los señores sacerdotes que se mencionan en el anterior apartado, tengan que actuar, se les avisará con

algunos días de anticipación, mediante atento oficio, en el que se hará constar el lugar, día y hora de la explicación, y el tema ó punto doctrinal que deberán desarrollar.

VI

La *Comisión de Música*, aparte de la acción personal técnica de los individuos que la compongan, procurará interesar á todos los catequistas de la ciudad que posean algunos conocimientos musicales, á que presten su concurso para la enseñanza y dirección de los niños en la ejecución de algunos cánticos religiosos, que ayuden á sostener la atención de aquellos, y á hacerles agradable y atrayente la enseñanza de la Doctrina cristiana. La *Comisión* no cesará hasta conseguir, que en cada *Catecismo* haya un Encargado del canto, y, á ser posible, otro que lo acompañe con el órgano ó armonium.

VII

La *Comisión Económica y de Atracción* se hará cargo de los donativos que los inscritos en las Asociaciones catequísticas de esta capital, ú otra persona, hagan en favor de los *Catecismos parroquiales*, aplicándolos á los mismos en el modo y forma que acordare la Junta de Gobierno.

La propia *Comisión* estudiará y propondrá á la Junta el sistema de estímulos ó recompensas que considere más eficaz para atraer á los niños á los *Catecismos* y obtener su aprovechamiento. Será también de su incumbencia preparar y disponer en la parte material las fiestas y certámenes catequísticos que la Junta acordare celebrar.

VIII

La *Junta de Gobierno* celebrará sus sesiones ordinarias el primer día de cada mes en el salón de Conferencias del Palacio Episcopal, y las extraordinarias siempre que el señor Presidente lo acordare. Para asistir á unas y

otras, los individuos de la Junta serán convocados por orden del señor Presidente, mediante papeleta que suscribirá el señor Secretario.

IX

Finalmente la Asociación Central de la Doctrina Cristiana reconoce y aclama por Patrón suyo al gran obispo de León San Froilán, á cuya intercesión se encomienda á fin de obtener del Señor las gracias que necesita, para que sus trabajos apostólicos sean fecundos para el bien de las almas que le han sido confiadas.

León 28 de Enero de 1913.

† RAMON, OBISPO DE LEÓN.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Su Sría. Ilma., el Obispo, mi Señor, me encarga recordar á los Rvdos. Curas Párrocos, Ecónomos, Vicarios y demás Encargados de la cura de almas, para que éstos, á su vez, lo recuerden á sus feligreses, que, en virtud de costumbre reconocida y aprobada por la Sag. Cong. del Concilio, fecha 16 de Febrero de 1891, el tiempo hábil para el cumplimiento Pascual, en esta Diócesis, dá principio en la Dominica tercera de Cuaresma y termina el Domingo de la Santísima Trinidad.

Durante este tiempo, los Sacerdotes todos, facultados para oír confesiones en este Obispado, podrán absolver de los reservados Sinodales y rehabilitar *ad petendum debitum, remota occasione peccandi, et injuncta gravi poenitentia salutari et confessione sacramentali singulis mensibus per tempus arbitrio dispensantis statuendum, ita tamen ut injunctio confessionis sacramentalis non sit irritativa sed tantum*

praeceptiva, á cuyo efecto S. S. I. les concede las oportunas licencias.

Terminado el plazo del cumplimiento, y de conformidad con lo ordenado en la Constitución Sino-
dal CLXVII, los señores referidos encargados de la cura de almas cuidarán de enviar á esta Secretaría de Cámara y Gobierno relación nominal de las personas que en cada feligresía hubiesen dejado de cumplir con el precepto.

También me encarga recordarles lo que se dispone en la circular de 20 de Febrero de 1911, según la que, en todas las parroquias del Obispado, después del Evangelio de la Misa Mayor de la tercera Dominica de Cuaresma, debe leerse á los fieles el Decreto de la Sag. Congregación de Sacramentos sobre la edad para recibir la primera Comunión eucarística, publicado en lengua vulgar en el BOLETIN DEL CLERO, correspondiente al 15 de Noviembre de 1910, procurando, además explicarle con sencillez y claridad y exhortar al cumplimiento del mismo.

Ultimamente, sírvanse dichos señores Párrocos, Ecónomos y Vicarios hacer saber á sus feligreses, por lo que á algunos de estos pueda interesar, que los pobres que deseen ser inscritos en el número de los *doce* para la ceremonia del *Lavatorio*, el Jueves Santo, deberán solicitarlo, dentro del plazo de veinte dias, contados desde la fecha de la presente circular, enviando á esta Secretaría la solicitud, informada por el Sr. Cura acerca de la pobreza, edad y cualidades del exponente.

León, 30 de Enero de 1913.—Dr. Raimundo Victorero, Deán-Secretario,

SUSCRIPCION abierta en el Obispado para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<u>Ptas. Cts.</u>
SUMA ANTERIOR.	1.089 30
El Sr. Párroco de Villaquilambre.	2 50
D. Isidro Sierra, Párroco de Rucayo	3 »
El Sr. Cura Párroco de San Pedro Cansoles.	1 50
El Sr. Cura Párroco de Cea.	15 »
El Sr. Cura Párroco de Oteruelo.. . . .	2 50
	<hr/>
TOTAL.....	1.113 80

(Se continuará)

SUSCRIPCION para las Misiones de Africa

	<u>PTAS. CTS.</u>
SUMA ANTERIOR.	60 52
El Sr. Cura Párroco de Santa Marina de esta Ciudad.	3 »
El Sr. Cura Párroco de Villabalter.	3 50
	<hr/>
TOTAL	67 02

(Se continuará.)

SUSCRIPCION abierta por la Junta de la Diócesis, para las fiestas del XVI Centenario de la Paz Constantiniana

	<u>PTAS. CTS.</u>
SUMA ANTERIOR.....	20 »
D. Eladio Toro, Párroco de Villavicencio.....	1 »
» Feliciano Prieto.....	» 25
D. ^a Juana de Cimadevilla.....	» 25
	<hr/>
TOTAL.	22 50

(Se continuará).



Collationes morales

pro Mense Februarii

1.^a

Quaestio Dogmatica

In quo sensu Ecclesia dicitur societas legalis. = In quo autem necessaria affirmetur. = Errores. = Thesis. = «Ecclesia a Christo fundata ita omnibus necessaria est ut culpabiliter extra eam versantibus nulla sit salutis spes.»

Quaestio Moralis

Ad quid teneatur confessarius qui errores in materia justitiae commisit in confessione, vel necessarias monitiones omisit.

Casus

Antonius confessarius Cyprianum mercatorem ab obligatione restitutionis in casu satis difficili, in lebitate liberavit, postea errorem detegit et Cyprianum monere resolvit, sed Cyprianus non vult iterum cum Antonio de rebus in confessione tractatis loqui = Quid Antonio consulendum.

2.^a

Quaestio Moralis

Principia exponantur quibus obligatio sigilli confessionis regitur.

Casus

In quadam parochia, ut pueri ad primam communionem admitterentur, ad determinatos confessarios mittebantur ut, audita eorum confessione juxta judicium de dispositionibus formatum per schedulas ab ipsis pueris parochio exhibendas, manifestarent, utrum a comunione essent vel non privandi. = Estne licitus talis agendi modus.

Quaestio litúrgica

Titulus XII Novarum Rubricarum exponatur.



ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Cabildo se anuncia á concurso, para su provisión, la plaza de segundo Organista, vacante en esta Santa Iglesia Catedral de León, y dotada con doscientas cincuenta pesetas de sueldo anual. Los aspirantes deberán solicitarla dentro del plazo de quince días, á contar desde esta fecha, por medio de instancia acompañada de un certificado de aptitud expedido por persona competente.

León 30 de Enero de 1913 —El Administrador de Fábrica, Dr. Saturio Riestra, Maestrescuela.



TABLA DE LOS SERMONES

que se han de predicar en la S. I. Catedral de esta Ciudad desde el Miércoles de Ceniza hasta la festividad de Todos los Santos, inclusive, de 1913, con expresión de los Sres. Oradores encargados de su desempeño

Día 5 de Febrero.—Miércoles de Ceniza.—Evang. *Cum jejunatis, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Olegario Díaz-Caneja, Canónigo Penitenciario de la S. I. C.

» 9.—Dominica I de Cuaresma.—Evang.—*Ductus est Jesus, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Raimundo Victorero y Bada, Deán de id. id. id.

» 16.—Idem II de idem.—Evang.—*Assumpsit Jesus, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Víctor Sierra Martínez, Dignidad de Chantre de id. id. id.

» 23.—Idem III de idem.—Evang.—*Erat Jesus, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Clodoaldo Velasco Gómez, Canónigo Magistral de id. id. id.

Día 2 de Marzo.—Idem IV de idem.—Evang.—*Abiit Jesus, etc.*—M. I. Sr. Lic. D. Nemesio Sánchez Rodríguez, Canónigo Lectoral de id. id. id.

- Dia 9.—Dom. de Pasión.—Evang.— *Dicebat Jesus, etc.*—
Ilmo y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis.
- » 16.—Idem de Ramos.—Evang.— *Cum appropinquasset Jesus, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Celedonio Pereda Diez, Canónigo de la S. I. C.
- » 20.—Jueves Santo.—Mandato.—Evang.— *Ante diem festum Paschae, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. José González Fernández, Dignidad de Arcipreste de id. id. id.
- » 21.—Viernes Santo.—Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.—M. I. Sr. Dr. D. Saturio de la Riestra Alvarez, Dignidad de Maestrescuela de id. id. idem.
- » 23.—Pascua de Resurrección.—Evang.—*Maria Magdalena, etc.*—M. I. Sr. Magistral.
- Dia 13 de Abril.—Solemnidad de San José, Esposo de María Santísima y Patrón de la I. U.—El mismo.
- Dia 1 de Mayo.—Ascensión del Señor.—M. I. Sr. Doctor D. Ricardo Canseco Salgado, Canónigo Doctoral de la S. I. C.
- » 11.—Dominica.—Pascua de Pentecostés.—Evang.—*Si quis diligit me, etc.*—M. I. Sr. Arcipreste.
- » 18.—Idem de la Santísima Trinidad.—Evang.—*Data est mihi, etc.*—M. I. Sr. Lectoral.
- » 23, 24 y 25.—Triduo en honor del Santísimo Sacramento.—Los sermones de este triduo tendrán lugar por la tarde y versarán sobre la Sagrada Eucaristía.—M. I. Sr. Chantre.—El mismo.—M. I. Sr. Lectoral.
- » 25.—Dominica-Infraoctava del Corpus —Evang.—*Homo quidam, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Francisco de P. Parés é Iglesias, Provisor y Vicario General del Obispado y Canónigo de la S. I. C.
- Dia 22 de Junio.—Idem IV post Pentecostes.—Natividad de San Juan Bautista.—M. I. Sr. Lic. D. Manuel Diez y Diez, Canónigo Archivero de id. id. id.

- Dia 29.—San Pedro y San Pablo, Apóstoles.—M. I. señor Magistral.
- Dia 25 de Julio.—Santiago Apóstol, Patrón de España.—Sr. Lic D. Miguel Alvarez Alonso, Beneficiado de la S. I. C.
- Dia 15 de Agosto.—La Asunción de Nuestra Señora.—Sr. D. Ramón Henares Tijero, Oficial de la Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado.
- Dia 8 de Septiembre.—Natividad de la Santísima Virgen María.—Sr. Lic D. Manuel Hompanera Rodríguez, Beneficiado de la S. I. C.
- Dia 5 de Octubre.—San Froilán, Patrón de la Diócesis.—M. I. Sr. Magistral
- » 26.—San Marcelo, Patrón de la Ciudad.—M. I. señor Arcipreste.
- Dia 1 de Noviembre.—Festividad de Todos los Santos.—M. I. Sr. Magistral.

SECCIÓN DOCTRINAL
Y DE VARIEDADES

Carta al Papa

El Muy Ilustre señor Magistral de Sevilla ha publicado las siguientes manifestaciones:

Con fecha 17 de Octubre último tuve el honor de escribir al Romano Pontífice la siguiente.

CARTA A SU SANTIDAD

BEATISIMO PADRE:

Postrado humildemente á los pies de Vuestra Santidad, acato con respeto y obediencia la *Declaración* de la Sagrada Congregación de Negocios eclesiásticos extraordinarios, publicada en el último número del *Acta Apostolicae Sedis*, acerca de los conceptos y conclusiones de mis dos opúsculos «¿Es

lícito pertenecer al partido liberal-conservador?» y «¿Cuál es el mal mayor y cuál el menor?».

Si hubiera sospechado que la doctrina de los mismos se oponía á Normas Pontificias, jamás los habría escrito, y menos publicado. Puedo equivocarme, Beatísimo Padre, puedo errar; pero por la gracia de Dios, ni quiero ser hereje ni desobediente.

A Vuestra Santidad toca dirigir y mandar; á mí, solamente atender con fidelidad á la dirección y cumplir con sumisión vuestros mandatos.

Dígnese, Beatísimo Padre, acoger benignamente estos mis sentimientos y bendecir, para fortalecer el agudo dolor y profunda humillación en que se halla sumido, al último de los sacerdotes, pero no el último de los amantes y devotos de Vuestra Beatitud, cuyos pies respetuosamente besa, JOSÉ ROCA Y PONSÁ, *Canónigo Magistral de Sevilla*».

Según carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, fecha 26 del mismo mes, que acabo de recibir, el Padre Santo ha quedado muy satisfecho con mi sumisión, que esperaba, y tiene la bondad de enviarme su Apostólica Bendición, que de rodillas y con profunda gratitud recibo.

DECRETOS DE LAS S. CONGREGACIONES

S. Congregación del Concilio

RESPUESTA Á UNA CONSULTA DEL ILMO. SR. OBISPO
DE ASTORGA

Beatissime Pater:

Iulianus de Diego Alcolea, Episcopus Asturicensis, humiliter petit á V. S.:

1) An lex ieiunii et abstinentiae die Commemorationis sollemnis S. Ioseph, Sponsi B. M. V., in Hispania, ubi festum restitutum est, sit dispensata vi Motus proprii «Supremi disciplinae» vel indigeat dispensatione Ordinariorum ad tenorem decreti S. C. Concilii die 3 Maii 1912?

2) An diebus festivis quibus dispensatur lex ieiunii et abstinentiae sit etiam sublata prohibitio de non miscendis piscibus cum carne in eadem refectione?

Die 21 Novembris 1912 S. Congregatio Concilii suprascriptis dubiis respondit: ad I. affirmative ad primam partem, negative ad secundam. Ad 2 Negative. — C. CARD. GENNARI, Praef. — L. ✠. S. O., GIORGI, Secr.

(Del Boletín Eclesiástico de Astorga.)

S. C. de Religiosos

DUBIUM QUOAD INDULTA ABSTINENTIAE ET IEIUNII RELATE AD RELIGIOSOS.

Rmus. D. Antonius Fiat, Superior generalis Congregationis Missionis et Filiarum á Caritate á S. C. de Religiosis sequentis dubii solutionem expostulavit, nimirum:

Utrum in indultis apostolicis, quibus mitigationes vel dispensationes conceduntur ab abstinentia et ieiunio in regionibus intra et extra Europam, praesertim in America Latina, comprehendantur Familiae religiosas ibi degentes.

Emi. autem ac Rmi. Patres Cardinales sacrae eiusdem Congregationis, in aedibus Vaticanis adunati die 30 Augusti 1912, re maturo examine perpensa, responderunt:

I. Affirmative quoad abstinentiam et ieiunium a lege Ecclesiae generali praescripta, nisi ab indulto excludantur religiosi.

II. Negative quoad abstinentiam et ieiunium a propriis Regulis et Constitutionibus statuta, nisi in indulto expresse de hac dispensatione mentio habeatur. Non servantes igitur huiusmodi abstinentiam et ieiunium, transgrediuntur quidem Regulam et Constitutionem, non autem legem Ecclesiae; ideoque culpam tantum et poenam incurrunt a Constitutionibus vel Regulis statutam.

III. Quoad vero Religiosos in America Latina degentes, standum novissimo Indulto per Secretariam Status concesso, die 1 Ianuarii an. 1910.

Quas Emorum. DD. Cardinalium responsiones Ssmus.

Dominus noster Pius Papa X, ad relationem infrascripti Secretarii, die 1 Septembris 1912 adprobare et confirmare dignatus est.

Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis, die 1 Septembris 1912.—FR. I. C. CARD, VIVES, *Praefectus*.—† DONATUS, ARCHIEP. EPHESINUS, *Secretarius*.

—◆—

Carta del eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo
sobre la organización social de maestros

Sr. D. Pedro Díaz Muñoz.—Valladolid.

Muy señor mío: En su grata del 10 del corriente toca usted un punto que hace tiempo me preocupa seriamente, y en torno del cual debemos concentrar toda nuestra atención: la organización social de los maestros.

No hemos concedido hasta ahora á esta benemérita clase toda la importancia que reclama su misión importantísima, ni hemos quizá apreciado debidamente la energía poderosa que representa en la nación.

Y no es que la Iglesia se haya desentendido de los maestros, hacia los cuales sintió siempre especial afecto, porque en ellos ha visto unos coeducadores, cuya misión altísima participa algo de los augustos oficios del padre y del sacerdote; pero las circunstancias han sido en España, en estos últimos tiempos, poco favorables para el desarrollo de la enseñanza, y la Iglesia, privada de recursos, ha tenido que limitarse á compartir con los maestros su penuria y sus estrecheces, pues si los maestros reciben del Estado una retribución irrisoria, no es más aceptable la que reciben muchísimos sacerdotes. Dijérase que en España hemos sido tacaños únicamente con las dos clases que más trabajan por la paz y por el bienestar.

Actualmente las cosas han cambiado. Los maestros lo mismo que los obreros, se han dado cuenta de su fuerza, y se proponen hacer valer por medio de la Asociación, esa gran

palanca contra la cual algún día se estrellarán todos los alardes del poder y de la fuerza.

Pero aquí es donde se presenta el peligro, y usted tiene razón por demás al alarmarse ante la orientación que en algunas partes comienza á darse á estas Asociaciones del Magisterio.

Unir la suerte de los maestros á la suerte de un partido político cualquiera, y más si este partido es el socialismo, es aventurarse por caminos peligrosos y retardar la hora del éxito. Una institución que es nacional, si no quiere escitar los recelos, si no quiere ser discutida y ver mermados sus prestigios, no debe convertirse en institución política, no debe aparecer infeudada á partido político determinado.

No; los maestros no deben asociarse para hacer triunfar una ú otras ideas políticas, sino para defender sus intereses y dignificar su clase por medio del estudio é implantación de aquellas mejoras que se refieran á todos los problemas de la enseñanza.

En una palabra; las Asociaciones de maestros deben ser profesionales, y moverse en una esfera superior á la política, para poder utilizar, cuando convenga, los buenos oficios de todos los partidos.

Pero, así como excluyo la política, defiendo como necesaria la religión. El catolicismo no es partido; está sobre todos los partidos, y con tal que éstos no nieguen ó combatan sus doctrinas, todos caben dentro de él. Y como la religión católica es la del Estado, y es también la en que quieren los padres que sean educados sus hijos, y, por otra parte, la única que, estando en posesión de la verdad, puede proporcionar al hombre una verdadera educación, se comprende que en sus principios deben inspirarse las Asociaciones formadas por maestros.

Afortunadamente, éstos, en su casi totalidad, profesan la religión católica, y natural es que no quieran prescindir de estas ideas, que deben penetrar todos los órdenes de la vida, así individual como colectiva y social. Si algunos han acudido

al llamamiento de los socialistas, creo que habrá sido de buena fe, seducidos por la perspectiva de una protección, que algún día se convertirá quizás en ominosa tutela.

Creo, pues, y me parece que V. estará del todo de acuerdo conmigo, que urge que los maestros de toda España formen Asociaciones de carácter católico-profesional, é independiente de todo partido. Si, después, estas Asociaciones se constituyesen en Federación nacional. ¿no cree usted que los maestros dispondrían de una fuerza suficiente por sí sola para obtener cumplida satisfacción á todas sus justas y hasta ahora desoídas reclamaciones?

¿Y quién fundará todas estas Asociaciones? Los maestros mismos. Nadie mejor que ellos conoce sus necesidades y nadie tampoco mejor que ellos para caldear los ánimos y crear un ambiente favorable á la organización, que, en definitiva, les ha de dar el triunfo.

Pero repito que, si en vez de unirse en el terreno católico profesional (único en el que la casi totalidad de los maestros está de acuerdo) trata de llevarse á cabo la unión caminando de la mano con los socialistas, no lograrán los maestros más que echar sobre sí las justas prevenciones que pesan sobre el socialismo español, y despertar recelos en la opinión que no puede ver con agrado que estén bajo la tutela de los socialistas aquellos que han de formar las inteligencias y los corazones de las generaciones de mañana.

Un poco larga ha resultado esta carta; pero creo que bien lo vale el asunto. ¡Ojalá que sean muchos los maestros que como V. se den cuenta de sus verdaderas necesidades, y con el mismo valor y con la misma competencia que V. se dediquen á encauzar per el verdadero camino la obra magna de la dignificación del Magisterio por medio de la Asociación!

Felicitándole por sus trabajos y alentándole á proseguir, se repite de V. afectísimo seguro servidor, que besa su mano,

† EL CARDENAL AGUIRRE.

Toledo, 7 de Octubre de 1912.

YA TENEMOS HIMNO NACIONAL

¿No es verdad que á nuestras manifestaciones católicas, á nuestras peregrinaciones, á nuestras asambleas, á nuestras reuniones religiosas de cualquier clase, les faltaba un himno?

Reúnense los adversarios para tratar de elecciones, programas, planes de ataque de lo ajeno ó de conservación de lo propio, ó sencillamente para hacer ostentación de sus ideas y dar fe de su vida, y empiezan ó terminan cantando su himno,

El canto del himno, al par que enardece á los de casa. viene á decir á los de la casa de enfrente: «Aquí estamos todavía.»

Un himno que fuera una *alabanza pública* de Dios enfrente de tanta blasfemia pública hablada y escrita, una *profesión pública* de fe católica enfrente de tantas apotías y respetos humanos, una *consagración constante y pública* de alma, vida, hacienda y patria enfrente de tanto laicismo oficial y privado, un *estímulo* para la acción y para la lucha, una *fe de vida pública* y un *símbolo* de vida nacional católica...

Ese era el himno que nos hacía falta

Gracias á Dios, teníamos *bandera*, la misma roja y gualda de la patria, con el Corazón de Jesús; en el centro orlado con este lema: «Reinaré»; teníamos *armas* de defensa y de ataque en nuestra prensa y en nuestras propagandas; teníamos *sala de guardia* en el Sagrario, y *Rey* en el Corazón bendito de Jesús, á quien se consagró España en la tarde inolvidable de la *inmensa* procesión del Congreso Eucarístico; nos faltaba el *himno* enardecedor del trabajo y del combate.

Y ese es el himno que nos ha dado la benemérita Asociación Nacional de Sacerdotes de la Unión Apostólica.

Celebrada este año su fiesta cincuentenaria, y, á propuesta del Centro de Sevilla y con acuerdo de todos, quiso dar parte en su alegría á los católicos españoles con el regalo del himno tan deseado.

En dos certámenes consecutivos convocó á los poetas y

compositores cristianos para escoger de entre todas las poesías y composiciones la mejor y más apropiada para el himno.

Centenares de artistas y poetas concurrieron á la lid, y el fallo del respetable Jurado ha señalado la poesía del laureado poeta P. Félix Olmedo, S. J., y la composición musical del reputado maestro A. Soto para Himno nacional del Sagrado Corazón de Jesús.

¿Qué hace falta ahora? Que *lo hagamos de verdad nacional*, aprendiéndolo todos y cantándolo siempre que nos reunamos.

La misma Asociación promovedora del himno nacional ha hecho una numerosísima edición de la letra y música del mismo para que no quede rincón en España en donde no sea conocido.

Fíjense que no es una copla al Sagrado Corazón más ó menos bonita lo que se trata de introducir; es un *himno nacional*, es decir, de todos los españoles de fe, y *del Sagrado Corazón de Jesús*, porque, como canta el mismo himno.

De las sectas á despecho,
En España has de reinar,
Y para Ti nuestro pecho
Será un trono y un altar.

Yo deseo ardientemente que pronto sientan todos los Párrocos españoles y directores de Obras católicas la honda alegría que yo estoy sintiendo cuando oigo ensayar á mis feligreses y á los centenares de niños de las Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús aquella estrofa:

Ven; tuya es España entera,
Tuyo su invicto blasón;
Ven y vence, reina, impera,
¡Oh, Sagrado Corazón!

EL ARCIPRESTE DE HUELVA.



CIRCULAR INTERESANTE

Buenos Aires, 8 de Diciembre de 1912

Señor:

La Comisión Directiva de la Sociedad Protectora de la Joven Sirvienta que tengo el honor de presidir, con el fin de secundar las nobles aspiraciones del actual Pontífice, Pío X, y de los señores Obispos, así de Europa como de América, ha fundado un Colegio Asilo en el que reciban la preparación cristiana y social las jóvenes que de estas Repúblicas ó de Europa vienen á Buenos Aires para su profesión de sirvientas.

El Colegio Asilo, regentado por las beneméritas Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, tiene ya en el corto espacio que lleva de existencia un considerable número de asiladas y ha colocado varias de ellas en familias honorables con satisfacción de todos.

No se ocultará á su penetración el peligro que corren las jóvenes que vienen á esta populosa ciudad para su profesión de sirvientas y el abandono en que quedan en caso de enfermedad; pues bien, el Colegio Asilo las recibe gratis y gratis las coloca, las ejercita en el lavado, planchado, etc., etc., las vigila aun cuando se hallan colocadas obligándolas á pasar las horas semanales de salida en el Colegio y las recibe gratis en caso de enfermedad no contagiosa. Con la sola indicación de estas consideraciones y de las que fácilmente se ofrecerán á su inteligencia, se dará cuenta de la importancia social y religiosa de la obra.

Me cabe, pues, el pleno conocimiento de que S. S. hará lo posible porque las jóvenes que á esta ciudad vengan, se aprovechen de tan inmensa ventaja dirigiéndolas al Colegio Asilo, ubicado en Pueyrredón 312. A este fin me per-

mito indicar á V. S. I. que sería conveniente la publicación de esta circular en el Boletín Diocesano, á fin de que llegue al conocimiento de los Sres. Curas Párrocos

Las condiciones para ser recibidas en el Colegio son las siguientes:

1.^a Que tenga la joven alrededor de 14 años y no pase mucho de los 30

2.^a Que sea de conducta intachable y dócil, así para su formación como para recibir las indicaciones que se la hagan.

3.^a Que lleve consigo la fe de bautismo con una recomendación de alguna Superiora de las Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, ó de otra persona honorable, si es posible eclesiástica ó religiosa.

Advertencia importante. —Prevéngase encarecidamente á la joven que al desembarcar en nuestro puerto no dé oídos á los que se le presenten ofreciéndole colocación, ni á cuantos digan que son parientes suyos y conocidos de su familia, sino que diríjase inmediatamente al Colegio Asilo.

Procuren las jóvenes españolas embarcarse en los vapores de la Compañía Trasatlántica, pues hallarán en ellos especial protección y se les recibirá en el puerto por una Comisión de la Sociedad.

Aunque ni la Sociedad Protectora, ni las Religiosas intervienen en los sueldos de las jóvenes sirvientas, sino que lo dejan á los contratos que éstas hagan con las señoras, con todo, para evitar todo abuso y á fin de que las jóvenes sirvientas sean bien recibidas, los salarios oscilarán entre 30 y 50 pesos, ó sea 60 y 118 francos próximamente.

Comisión directiva. —Director espiritual, R. P. Pedro Colom, S. J., Callao, 542.—Presidenta, Sra. Mercedes Avellaneda de Dellepiane, Viamonte, 1465.—Vicepresidenta, Sra. Susana Funes de Pizarro, Paraguay, 772.—Secretaria, Sra. Delia Bonorino de Claypole, Callao, 1526.—Vicesecretaria, Srta. María Susana Castilla, Uruguay, 1249.—

Tesorera, Srta. Alcira Gianello Lértora, Sarmiento, 1940.
—Vicetesorera, Srta. María Delia O'Gorman, Arenales,
1279.—Inspectora 1.^a, Sra. Mercedes Estrada de Castilla,
El Tigre.—Inspectora 2.^a, Srta. María Magdalena López,
Moreno, 1432.

Aprovecho la presente ocasión para ofrecermo de V. S. I.
su atenta servidora, *Mercedes Avellaneda de Dellepiane*.



DOCUMENTOS CIVILES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Sección 8.^a

REAL ORDEN CIRCULAR

Apesar de que la Instrucción de 28 de Mayo de 1877 y las Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1908 y 9 de Enero de 1911, señalaron de una manera precisa y que pareció suficientemente clara y completa, la tramitación á que deben sujetarse los expedientes de obras por administración ejecutadas en los templos, aún se producen dudas y aún se cometen por los cuentadantes errores, que, con la consiguiente y á veces repetida devolución de las cuentas, entorpecen este servicio y lo retrasan.

Es necesario por lo tanto que, además de las citadas disposiciones, que deben quedar vigentes, se dicten nuevas reglas de carácter general, aclaratorias unas, y otras complementarias para acudir al remedio de las dificultades que en la práctica se observan, introduciendo á la vez algunas reformas por la experiencia aconsejadas.

La misión de las Juntas diocesanas, creadas por Real decreto de 13 de Agosto de 1876, no puede cumplirse adecuadamente sin que en todo caso sea precisa la intervención

que en los expedientes les atribuye el citado Real decreto como garantía de la buena inversión del crédito presupuesto para estas atenciones; por otra parte, es indispensable adaptar la tramitación á los preceptos de la nueva ley de Contabilidad de la Hacienda pública, evitando peticiones que no pueden atenderse y asegurando la efectividad de sus disposiciones con una intervención más amplia de la Ordenación de pagos, por tener esta Oficina los datos necesarios para la medida del plazo concedido á la justificación, toda vez que este Ministerio desconoce siempre la fecha en que los libramientos se expiden y la en que se hacen efectivos por los perceptores; aparte de que el concreto señalamiento de esa intervención hace desaparecer las dudas que en la práctica muestran los Administradores habilitados, quienes unas veces remiten directamente las cuentas á la Oficina citada y otras veces lo hacen á este Ministerio por medio del Presidente de la Junta diocesana. Con las disposiciones que sobre este particular se adoptan desaparece toda duda, la tramitación se unifica y se garantiza completamente la recta inversión de las cantidades que el Estado destina á este servicio.

Asimismo exige la equidad que el premio concedido á los Administradores habilitados remunere más eficazmente el trabajo que prestan al intervenir como perceptores y cuentadantes en las obras por administración, fijando para la generalidad de los casos una nueva tarifa superior á la contenida en la Real orden circular de 9 de Enero de 1911, y dejando á la resolución ministerial el fijarla cuando la cantidad concedida exceda de los límites corrientes.

Por último, las confusiones en que han incurrido muchos cuentadantes al formar la cuenta general con arreglo al modelo aprobado, por no hacerse cargo de la nota que el mismo contiene, obliga á aprobar uno nuevo que, redactado con mayor claridad, evite en lo sucesivo tales confusiones

En virtud de las anteriores consideraciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se dará curso en lo sucesivo á las instancias que, directamente, y sin intervención ninguna de las Juntas diocesanas, eleven á este Ministerio los Párrocos, Autoridades ó particulares en solicitud de fondos para construcción ó reparación de templos. Las instancias que contengan dicha solicitud deberán dirigirse, salvo el caso de reconocida urgencia, á las respectivas Juntas diocesanas para la formación del oportuno expediente previo, y su remisión, si procediera, á este Ministerio á tenor de lo que preceptúa el Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

2.º La inversión de las cantidades libradas para obras por administración se justificará dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha del cobro del libramiento, conforme al artículo 70 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, sin que se admita ni curse en ningún caso petición de prórroga, por ser dicho plazo improrrogable, según la expresada disposición legal.

3.º Cualquiera que sea la fecha en que el libramiento se haga efectivo, las obras á que se destine su importe, deberán ejecutarse dentro del ejercicio económico á que se contraiga el presupuesto con cargo al cual se hubiese librado la cantidad concedida.

4.º Siempre que la Ordenación de pagos exija y obtenga el reintegro de alguna cantidad librada por no haberse justificado su inversión dentro del plazo prescrito, dicha Oficina lo comunicará inmediatamente á este Ministerio.

5.º Las cuentas justificativas de la inversión de cantidades libradas se formalizarán con intervención de la Junta diocesana y con sujeción estricta á las disposiciones contenidas en las Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1908 y 9 de Enero de 1911, debiendo redactarse la cuenta general de *Cargo y Data* con arreglo al nuevo modelo que se acompaña.

6.º Una vez formalizada la cuenta, el Administrador habilitado la remitirá directamente á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio. A la vez la Junta dioce-

sana comunicará, por medio de su Presidente, á este Ministerio, la remisión de la cuenta á dicha Oficina.

7.º Si la Ordenación de pagos encontrase bien formada la cuenta y debidamente justificada la inversión, remitirá aquélla á este Ministerio con informe favorable, para su aprobación definitiva. En otro caso, formulará al Administrador habilitado respectivo los reparos que estime procedentes.

8.º Aprobada por este Ministerio la cuenta en vista del informe favorable de la Ordenación de pagos, se comunicará la aprobación á la Junta diocesana y al Administrador habilitado, dándose al expediente la ulterior tramitación que preceptúan las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

9.º Cuando para una obra determinada se haga nombramiento de pagador especial, este pagador, al rendir la cuenta, se acomodará á las reglas contenidas en los párrafos anteriores.

10. Los Administradores habilitados y los pagadores nombrados especialmente para una obra disfrutarán, como premio, el dos por ciento de las sumas que se libren á su favor, cuando no excedan de cinco mil pesetas; en los casos en que el importe de los libramientos exceda de esta cantidad, se fijará al hacerse la concesión el tanto por ciento que como premio deban aquéllos percibir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1912.—Diego Arias de Miranda.—Ilmo. Sr. Obispo de León.

Para los aspirantes à órdenes sagradas

Importantísima Real Orden aclaratoria à la nueva Ley de quintas

A instancia del alumno del Seminario Conciliar de San Indalecio de Almería, D. Antonio Martínez López, mozo del reemplazo actual sujeto à revisiones por haber sido declarado inútil temporal, se ha dado la siguiente Real Orden con fecha 22 de los corrientes:

«Vista la instancia elevada à este Ministerio (de la Gobernación) por el mozo Antonio Martínez López del reemplazo actual y alistamiento de esa Capital, en súplica de que se resuelva si puede ser ordenado *in sacris* siendo mozo inútil temporal y si al corresponderle por su suerte ingresar en filas por resultar útil podría ordenado ya prestar en ellas el servicio de su profesión.—Considerando; que no existe precepto legal alguno que se oponga à que puedan recibir órdenes sagradas los mozos sujetos al servicio militar y que por el contrario tanto el Artículo 237 de la nueva Ley como el 81 de las Instrucciones para su aplicación se refieren al servicio que deben prestar en el Ejército los ordenados *in sacris* que lo sean al concentrarse para ser destinados à Cuerpo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no existe inconveniente legal alguno por lo que al ramo de Quintas se refiere para que el solicitante reciba las expresadas órdenes.

**Asociación de Sufragios Mútuos del Clero
de la Diócesis.**

Núm. 3

El día 13 de los corrientes falleció D. Modesto de la Bárcena Saheda, Párroco de Lón, y constando que estaba inscrito en la Asociación y que tenía aplicadas las Misas por los Socios difuntos, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Núm. 4

También ha fallecido el día 28 del presente mes D. Pedro García Arés, Párroco de Cotanes del Monte, y habiéndose justificado que era socio y que tenía cumplidas todas las cargas, los Sres. asociados celebrarán por él la misa de Reglamento.

Obra nueva de utilidad

El Director del *Boletín Oficial del Obispado de Madrid-Alcalá* acaba de publicar una Guía completa de aquella Diócesis, cuyo tomo, de 500 páginas, abarca, además de la estadística de todas las parroquias, iglesias, conventos, hospitales, Centros de enseñanza católica, personal de los mismos, etc. una rica colección de decretos pontificios, Reales órdenes y disposiciones eclesiásticas y civiles, todo ello ordenado por índice alfabético, con el fin de que en un momento determinado pueda consultarse la materia que se desee conocer.

Es obra de gran utilidad para los señores Curas y Comunidades, quienes hallarán en ella reunidas doctrinas que para ser consultadas de otro modo exigirían adquirir muchos volúmenes de muy diversas obras.

Los pedidos pueden hacerse al Director del *Boletín Oficial del Obispado de Madrid-Alcalá*, calle de la Pasa, 1. Precio, 2 pesetas.